

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 3754.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Con el propósito de conseguir la inmediata venta de los envases vacíos de pólvora que existen en los almacenes de esta Administración, ha acordado el Ilmo. Sr. Director general de Rentas se proceda desde luego á su enagenación, fijándole al efecto el precio de setenta céntimos de peseta por cada cajón de pino, setenta y cinco id. cada barril ó tonel y 50 id. cada saco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir su adquisición.

Córdoba 16 de Mayo de 1872.—
Rafael Padilla y Parejo.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcázar de San Juan y Herencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcázar de San Juan á Herencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas; y las de entrada y salida en los

pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que está alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial»

de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Alcázar de S. Juan y Herencia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real ó en la subalternas de Alcázar de S. Juan y Herencia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del

pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Alcázar de S. Juan á Herencia y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1872.
—El Director general, Justo T. Delgado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3.742.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Habiéndose dado parte á esta Alcaldía de mi cargo que en la madrugada del día 30 del mes próximo pasado desapareció del sitio nombrado Alhecilla, en este

término, un rucho de dos años, mediano y sin hierro, de la propiedad de Benito Gomez, se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes, para que si fuese habido, se sirvan darme conocimiento, para los efectos que procedan.

Guadalcázar 12 de Mayo de 1872.—José Goberna.

Núm. 3.747.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde 2.º constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose obtenido resultado alguno en el remate que para hoy estaba decretado respecto al arrendamiento del cuarto bajo de estas Casas de Ayuntamiento y habiéndose hecho un ofrecimiento de 92 pesetas 50 céntimos, ó seanse 370 rs. por el dicho arrendamiento, se ha dispuesto sacarlo nuevamente á la subasta en los mismos términos é iguales condiciones que constan del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de 3 del actual, marcado con el número 270, señalando para su único remate el día 31 del actual de 10 á 12 de su mañana en estas Casas de Ayuntamiento, en donde se admitirán cuantas posturas favorables á la ya hecha se presenten.

Rute 15 de Mayo de 1872.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 3748.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. Rafael de Flores y Bodriguez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que trascurrido no será oida reclamacion alguna.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente en Lucena á 15 de Mayo de 1872.—Rafael de Flores.—Por

mandado de S. S., Manuel de Búrgos, Secretario.

Núm. 3749.

Alcaldía popular de Espejo.

D. José Maria Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Concluido por la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de regir en el inmediato año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, dentro del cual podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advertidos que espirado dicho plazo no serán oídos.

Espejo 14 de Mayo de 1872.—José Maria Lopez.—Por su mandado, Francisco de P. García, Secretario.

Núm. 3750.

Alcaldía popular de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde 1.º Popular de esta ciudad.

Concluido en borrador por la Junta Pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial del año próximo económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo, en la inteligencia que pasado referido término no serán oídas las reclamaciones que presenten.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Montoro á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Romero.—Por orden de dicho Sr., Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 3752.

Alcaldía constitucional de Fernan-Núñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por don Fernando Osuna y Garcia, vecino de la misma, se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que en la

noche del 5 de Marzo próximo pasado le desaparecieron del cortijo que labra nombrado Zorreras, de éste término, una yegua y un rucho, de las señas que se espresarán, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Lo que hago público por medio del presente para si por alguna persona son habidas las pongan á disposicion de mi autoridad.

Fernan-Núñez 15 de Mayo de 1872.—Valeriano Lastre y Muñoz.—P. M. de S. S., José Ramon Ibañez, Secretario.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo colorado, sin hierro, tuerta del ojo izquierdo, lucera y menos de la marca.

Un rucho de tres años, pelo negro, de regular alzada, recién capado.

Núm. 3.753.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Don José Manuel Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche del ocho de los corrientes desaparecieron del quinto de Trapillos, de esta jurisdiccion, las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion.

Un caballo entero, castaño claro, cabos negros, cerrado, de siete cuartas escasas, cabeza muy acarnerada y bien formado, con un reparo en el ojo izquierdo y herrado.

Una yegua castaño oscura, cerca de marca, cerrada, hierro en la nalga derecha F. C.

Otra pelo castaño claro, de ocho años, cerca de la marca, calzada de una pata, cordon en frente y bebe en blanco, con este mismo hierro F. C., todas tres caballerías de don Fernando Calzadilla y Rubio, de esta vecindad.

Una potra de dos años, pelo negro, calzada de ambos piés, estrella en frente, sin hierro, de seis cuartas y media, de la propiedad de Luciano Blasco Perea.

Una potra de dos años, pelo castaño oscuro, y herrada en la nalga derecha, como de seis cuartas y media, pelos blancos en la frente, de la propiedad de Manuel Lopez Ruiz, de la misma.

Una yegua de cuatro años, con mas de siete cuartas, entrepelada, preñada, y con hierro en la nalga derecha, pelos blancos en la frente, de la propiedad de D. José Pozo, de la misma vecindad.

Lo que se hace público á fin de si las presentasen á las autoridades se sirvan detenerlas y poner en segura custodia al conductor ó conductores de indicadas caballerías, sino diesen las garantías suficientes.

tes, sirviéndose dar parte á mi autoridad de ser habidas.

Hinojosa 15 de Mayo de 1872.
—José Manuel Romero.

Núm. 3760.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan inspeccionarlo y reclamar los perjuicios que se les hayan podido originar.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.—Viso catorce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 3761.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don José Vergara y Cubero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias que principiarán á contarse desde la fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que á su derecho puedan convenir; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la general inteligencia se anuncia y fija el presente en Doña Mencía á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Vergara y Cubero.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Farugia.

Núm. 3762.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche del miércoles 15 del actual le ha sido

robado á D. Fernando Calero, de estos vecinos, al sitio denominado el Mohedano, de este término municipal, un mulo cuyas señas se expresan á continuacion, haciéndolo público por medio del presente edicto para que las autoridades de la provincia practiquen las oportunas diligencias para su captura, y caso de ser habido por sus agentes lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Pozoblanco 17 de Mayo de 1872.
—Lucas Fernandez.

Señas.

Un mulo capon, castaño claro, vulgo-rojo, de siete años de edad y siete cuartas de estatura.

Núm. 3764.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde Constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que el dia 4 del inmediato mes de Junio, á las diez de su mañana, tendrá efecto bajo la respectiva presidencia en la Salas Consistoriales de esta villa el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público de la misma, para el ejercicio del año económico del 1872 á 73, bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego de ellas que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Antonio Garcia.—Anastasio Sancho, Secretario.

Núm. 3765.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Narciso Arjona Lopez, Alcalde accidentalmente de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento se saque á pública subasta el arriendo de los arbitrios establecidos en la alhóndiga y matadero público de esta villa, se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 del corriente Mayo en la puerta de las Casas Capitulares, hallándose de manifiesto en la secretaría capitular el pliego de condiciones bajo que han de celebrarse las subastas de uno y otro arbitrio.

Priego 14 de Mayo de 1872.—Narciso Arjona.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3731.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier,

Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á Tomás Perez y Garcia, vecino de Puente-Genil, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que en el mismo se le sigue por lesiones, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 3732.

Don Enrique de Illana, y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á Carmen Barrera, casada con Angel Escamilla, y residente segun parece en Madrid, para que dentro de indicado término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Ramon Jofré y Jimenez por asesinato, prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Num. 3736.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ordoñez Ortega, vecino que se dice ser de la villa de Posadas, para que dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado y á la disposicion del mismo por razon de la causa que se sigue por robo de una burra á Lorenza Arroyo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Coronado.—El Escribano actuario, Melchor Marrique.

Núm. 3751.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria y Luanco, Juez

de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gamez Carrion y Manuel Moreno Gil, para hacerles saber lo mandado por la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se les ha seguido por hurto de caballerías, y falsificacion de documentos, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen el delito de falsedad de firma y sello en documentos privados, sin que aparezca circunstancia alguna apreciable: segundo, que si bien resultan indicios de criminalidad en concepto de autores contra Manuel Moreno Gil, Bartolomé Mejías Arafano y José Gamez Carrion, no son suficientes á constituir prueba, dejando no obstante en duda su inocencia, y en su consecuencia los absolvemos de la instancia, declarando por ahora de oficio las costas. Y como el José Gamez Carrion, ni el Manuel Moreno Gil hayan podido ser habidos para notificarles lo anteriormente inserto, se les hace saber que por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uria.—El actuario Manuel Portera y Cámara.

Núm. 3757.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Ana Tomico y Sierra, vecina de esta villa, que falleció sin testar en la villa de Guadalcazar el dia veinte y cuatro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se personen en este Juzgado á deducir las acciones que les asistieren, por tenerlo así acordado en el expediente que instruyo á instancia de Felipe Diaz Lopera, como marido de Gabriela Tomico Sierra, y otros representados por el procurador Don Francisco Prieto Chacon, sobre que se les declare herederos de dicha finada.

Dado en la Rambla á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Núm. 3758.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Manuel Sicilia y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Molina Pino, natural y vecino de Villa Nueva de Algaida, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de caballerías, para que se presente en citado Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días que se contarán desde la inserción de este en el «Boletín Oficial» de la Provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Manuel Sicilia. — Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Núm. 3759.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por mi providencia de este día he mandado citar á Don Manuel Garrido, cuyo paradero se ignora, para que concurra á este Juzgado municipal, sito en la calle de Letrados número 24, el sábado 25 de Mayo, á las 12 del día, provisto de las pruebas que crea de su derecho, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas por las lesiones que recibió en la noche del 25 de Enero último.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1872. — Rafael Pineda Alba.

Núm. 3755.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º. — Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el

plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera. — Es copia. — El Rector, Dr. Alara.

Núm. 3756.

Negociado 1.º. — Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Estudios críticos sobre Autores griegos, dotada con 3000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan

que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872. — El Director general, Juan Valera. — Es copia. — El Rector, Dr. Alara.

ANUNCIOS.

De la propiedad del E. S. Duque de Medinaceli se arrienda por 6 años, á contar desde 1.º de Enero de 1873, el cortijo de la Montesa, término de la Rambla, compuesto en su tercio de 172 fanegas 1 cuartillo de tierra con un pequeño monte. En la administración de S. E. en Montilla se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del día 1.º de Junio próximo. 6-6

Venta.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial y simultánea que tendrá efecto el día 25 de Mayo de este año y hora de las 12 de su mañana en Córdoba en el despacho del procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13; en Sevilla en el despacho del procurador D. José María Párraga, plaza de San Francisco núm. 22, y en Jerez en el despacho del procurador D. Manuel de la Rosa y Roldán.

Cuatro dehesas colindantes de 600 fanegas de tierra cada una, sitio del Ronquillo, á tres leguas de distancia de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almadén y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estación del último. En todas cuatro dehesas hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo. Su excelente clima y buen terreno las hace á propósito para la plantación de olivos, vides y toda clase de árboles frutales, abundando también en ellas muchas clases de minerales.

Cada una de indicadas cuatro dehesas se halla tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil reales ó sean 260 reales la fanega de tierra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la redacción de este periódico y en casa de los citados procuradores, reservándose el propietario la aprobación del remate en vista del resultado de las tres subastas.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á 100 reales ejemplar.

Pliegos-estados para la

formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Venta.

Por capitalización ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redacción de este periódico darán razon.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

San Fernando 34.